

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA

1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

A los efectos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se realiza la presente valoración sobre la incidencia económica-financiera del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.

La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado se fundamenta en los principios de mejora de la comunicación entre la ciudadanía y sus instituciones; fomento de la colaboración con Administraciones en la toma de decisiones en asuntos de interés público y el fortalecimiento de la participación y acceso a recursos públicos por parte de grupos sociales y contextos más vulnerables.

La citada ley quiere establecer un marco para que el ejercicio de la acción voluntaria organizada que se adapte a la realidad actual de las entidades de voluntariado y al nuevo contexto normativo nacional y europeo.

Por su parte, el movimiento de voluntariado es un fenómeno en continua evolución, caracterizado por una alta diversidad en su composición interna y heterogeneidad en los programas que desarrolla. En la actualidad más de 2.700 entidades se han inscrito en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía. Su distribución por sectores de intervención y por grupos destinatarios de sus actividades es muestra de la expansión del fenómeno a lo largo de la geografía andaluza.

2.- CONTENIDO

El citado Proyecto de Decreto se compone de 4 Capítulos. Contiene 24 Artículos, 1 Disposición Adicional Primera, 1 Disposición Adicional Segunda, 1 Disposición Final primera y una Disposición Final segunda, distribuidos de la siguiente manera:



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Adscripción.
- Artículo 3. Fines.
- Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO

- Artículo 5. Naturaleza.
- Artículo 6. Composición.
- Artículo 7. Nombramiento de los vocales.
- Artículo 8. Duración del mandato.
- Artículo 9. Asistencia de expertos.
- Artículo 10. Funciones.
- Artículo 11. Funciones de la Presidencia.
- Artículo 12. Funciones de la Vicepresidencia.
- Artículo 13. Funciones de la persona titular de la Secretaría.
- Artículo 14. Derechos y funciones de las personas titulares de las Vocalías.
- Artículo 15. Régimen de funcionamiento de las sesiones.
- Artículo 16. Constitución de Grupos de trabajo.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DEL VOLUNTARIADO

- Artículo 17. Naturaleza.
- Artículo 18. Composición.
- Artículo 19. Funciones.
- Artículo 20. Funcionamiento.
- Artículo 21. Funciones de la Presidencia.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS LOCALES

- Artículo 22. Naturaleza.
- Artículo 23. Composición.
- Artículo 24. Funciones.

- Disposición Adicional Primera. Constitución.**
- Disposición Adicional Segunda. Indemnizaciones.**
- Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.**
- Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**



El Capítulo I, aborda las disposiciones de carácter general del proyecto de Decreto, estableciendo que tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado, así como de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado.

Asimismo regula que el Consejo Andaluz del Voluntariado estará adscrito a la Consejería competente en materia de participación y voluntariado, los Consejos Provinciales del Voluntariado quedarán adscritos a las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y los Consejos Locales del Voluntariado quedan adscritos a los respectivos Ayuntamientos. Por último establece los fines que tendrán, en sus respectivos ámbitos territoriales el Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado y dispone que los órganos colegiados previstos en el presente Decreto se registrarán por las normas contenidas en el Sección Tercera del Capítulo Segundo Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las establecidas en el presente Decreto y por las normas específicas que en el desarrollo de su funcionamiento se establezcan.

El Capítulo II, se ocupa de regular la naturaleza del Consejo Andaluz del Voluntariado como máximo órgano de participación del Voluntariado en Andalucía que tiene como funciones la promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado, así como el asesoramiento e información a las Administraciones Públicas y entidades que desarrollen programas de acción voluntaria. También regula la composición de dicho órgano, sus funciones, el régimen de funcionamiento de las sesiones y otras cuestiones como los derechos y funciones de los vocales, la asistencia de expertos a las reuniones del Consejo o la constitución de grupos de trabajo.

El Capítulo III, regula el Consejo Provincial del Voluntariado como el máximo órgano de participación del Voluntariado en la provincia, su composición, funciones y funcionamiento.

El Capítulo IV, regula Los Consejos Locales del Voluntariado como el máximo órgano de participación del Voluntariado en el municipio, su composición y funciones.



3.- EVALUACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN

El artículo 24 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado relativo al derecho a la participación determina en su apartado primero, que las entidades de voluntariado que realicen actividades de voluntariado participarán en el diseño y ejecución de las políticas públicas de las áreas en que desarrollen sus actividades, teniendo derecho a estar representadas en los órganos de consulta e interlocución creados a tales efectos por las Administraciones públicas en la forma en que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

Asimismo el artículo 25, apartados 1, 2 y 3 de la citada ley, crea el Consejo Andaluz del Voluntariado así como los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.

El Consejo Andaluz del Voluntariado es el máximo órgano de participación del voluntariado en Andalucía y tiene como función la promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la presente ley y de su normativa de desarrollo. Asimismo, tendrá encomendado asesorar e informar a las Administraciones Públicas y a las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.

En cada provincia andaluza existirá, como forma organizativa propia de la Administración autonómica, un Consejo Provincial del Voluntariado, que ejercerá las funciones de coordinación, promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen en sus respectivos ámbitos territoriales. De la misma forma, se podrán crear por los municipios los correspondientes Consejos Locales del Voluntariado u órganos de similares características.

El Consejo Andaluz, así como los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado, tendrán la composición y funciones que reglamentariamente se establezcan. En todo caso se garantizará la representación paritaria de las Administraciones Públicas y agentes sociales y económicos, de un lado, y de las organizaciones que desarrollen programas de acción voluntaria, de otro. A estos efectos, se entenderá por agentes sociales las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, universidades y partidos políticos con representación a nivel autonómico, provincial y local. Además, habrá de tener en cuenta el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, sobre representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados.

El Consejo Andaluz del Voluntariado, a través de la persona titular de la Consejería competente en materia de voluntariado, presentará, con periodicidad anual, ante el Parlamento de Andalucía la memoria descriptiva y valorativa del desarrollo y aplicación de esta ley y de los vigentes planes andaluces del



voluntariado, así como sus efectos en el ámbito de la acción voluntaria y en cuanto a la no sustitución del empleo que las Administraciones Públicas tienen la obligación de crear para la prestación de servicios públicos y sociales de su competencia.

La previsión legal demanda el desarrollo del régimen jurídico del Consejo Andaluz y de los Consejos provinciales y locales del Voluntariado en Andalucía como órganos de participación social de las entidades de voluntariado en el seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la actividad voluntaria y la participación ciudadana.

Con dicho desarrollo normativo se pretende la promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la Ley Andaluza del Voluntariado y de su normativa de desarrollo.

Tras la publicación de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y dada la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos 24 y 25, se hace necesario regular la organización y funcionamiento de los Consejos del Voluntariado en Andalucía mediante Decreto, cuya tramitación se pretende iniciar.

A la vista de lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Decreto, objeto del presente informe pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Andaluza del Voluntariado, regulando la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado, así como de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado. Es importante destacar que del proyecto no se derivan unas determinadas y concretas obligaciones financieras evaluables cuantitativamente. El presente Decreto no conlleva gasto adicional alguno, pues será desarrollado con los medios humanos y materiales ya existentes en el centro directivo competente por razón de la materia.

El texto normativo establece medidas y líneas de actuación para el desarrollo de estas políticas desde las Administraciones Públicas Andaluzas que, en cualquier caso, se sujetarán a la situación económica y financiera de la Comunidad y en todo caso a las disponibilidades financieras y presupuestarias que anualmente se determine, no suponiendo un incremento del gasto puesto que se realizarán, con los medios personales y materiales ya existentes en las Administraciones Públicas Andaluzas.

Por lo tanto y a los efectos de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre por el que se regula la memoria y el informe con incidencia económico financiera, el impacto y la incidencia



económica financiera del Anteproyecto es nula respecto de las previsiones de ingresos y gastos, tal y como se pone de manifiesto en el presente informe.

En Sevilla, a 19 de junio de 2019.

LA SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES
Y CONCILIACIÓN



Luís Ballesteros García



**ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE
ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de setiembre.

En Sevilla, a 19 de junio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES
Y CONCILIACIÓN

Fdo: Lourdes Ballesteros García



